



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Gaceta Municipal

LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón

02 de enero de 2025

Responsable de la Publicación
Lic. Juan Carlos Ocegüera Mendoza
Secretario del Ayuntamiento del
Municipio de Colón, Querétaro.

Número 09

ÍNDICE

Pág.	Tema
1 - 7	ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/001/2025 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
8 - 15	ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/002/2025 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
16	ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/003/2025 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
17	ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/004/2025 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
18-20	ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/005/2025 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
21-23	ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/006/2025 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
24-26	ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/007/2025 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
27-29	ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/008/2025 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS.



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/001/2025

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., con las facultades que tengo conferidas en los numerales 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y XXVII, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VII, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16 y 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; a efecto de que se lleve a cabo la aplicación legal de los estímulos fiscales previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, el cual contiene los lineamientos para su aplicación, bajo el esquema que a continuación se describe. -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
2. Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.

Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.

4. Que de conformidad con los artículos 8, fracción VII y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran facultados para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 1 de 7



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y Conceder subsidios o estímulos fiscales.

5. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.
6. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 29 y Artículo Noveno de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, donde se faculta al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a efecto de que los diversos estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, mediante acuerdo administrativo disponga los lineamientos para su aplicación; Y pueda establecer resoluciones de carácter general y facilidades mediante acuerdo administrativo para efectos de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, y bajo la siguiente. -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo anterior, y sabedores de que es prioridad para esta administración municipal, fortalecer la hacienda pública municipal juntamente apoyando al ciudadano a través de mecanismos financieros y fiscales que permitan, mantener el nivel de cumplimiento de obligaciones fiscales, lo cual coadyuva a mantener un servicio público basado en principios éticos de legalidad, eficacia, eficiencia, lealtad, honradez, imparcialidad y transparencia.

Desde el punto de vista constitucional, y que las Leyes Fiscales, se reconocen como cuerpos normativos específicos de carácter tributario, cuyo contenido se desprenden las estimaciones anuales por los diversos ingresos a que tienen derecho a percibir los Municipios, y regulaciones de los elementos de los tributos, así como algunas disposiciones de carácter administrativo y además se encuentra establecido en un ordenamiento base el formular las Leyes de Ingresos Municipales, se tiene a bien emitir el presente. -

ACUERDO

Primero. A partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), se autoriza la aplicación de los Estímulos Fiscales previstos en el artículo 49, fracción II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025., de forma general, para los casos procedentes, bajo el esquema siguiente:



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 2 de 7
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 49, fracción II, correspondiente a estímulos fiscales para la Sección Primera de los Impuestos de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, se establece lo siguiente:

En atención al Numeral 1. Que a letra cita.-

"1. Para el ejercicio fiscal 2025, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 13 de la presente Ley, correspondiente a los entretenimientos públicos municipales, sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales, unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, no tendrá costo, una vez que se emita la autorización del evento, por la autoridad correspondiente, previa autorización del Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales."

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Sera de aplicación general al impuesto de las actividades que encuadren en el supuesto previsto en el numeral;
- Presentar a la autoridad fiscal, escrito de solicitud y/o el formato determinado por la dependencia correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenada en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura, con los requisitos anexos.
- Y demás que requiera la autoridad fiscal.
- Una vez emitida la autorización por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para aplicar los importes o porcentajes de reducción autorizados en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que lo cobrado sean conforme a lo autorizado.

En relación al Numeral 2. Inciso A, B, C, D y G Que a letra citan.-

"2. Para el Ejercicio Fiscal 2025, el Impuesto Predial será el importe que resulte de aplicar a los valores de suelo y construcción y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley; exceptuando el siguiente supuesto:

A. Las personas físicas con predios urbanos y rurales que se encuentren al corriente del pago del Impuesto Predial y su base catastral sea menor a 8 millones de pesos, su importe a pagar bimestralmente para el ejercicio fiscal 2025, será el mismo importe pagado en el último bimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior; se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que durante el presente ejercicio fiscal o en el ejercicio inmediato anterior hayan incrementado su valor, sufrido modificaciones jurídicas o pagado con rezago su Impuesto Predial.

B. Para el ejercicio fiscal 2025, el importe bimestral por concepto de Impuesto Predial para todos los predios urbanos y rurales con valor mayor a 8 millones de pesos, no podrá ser superior del cincuenta por ciento, ni inferior del quince por ciento respecto del último bimestre pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, previo acuerdo administrativo que para tal efecto emita la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Colón, Qro.

C. Para aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2025, sean incorporados por primera vez al padrón catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14 del presente ordenamiento con los beneficios que para tal efecto sean aprobados por acuerdo administrativo que para tal efecto emita la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Colón, Qro.



(419) 234 3700 / 234 3701

Jarcin Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 3 de 7



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

D. El pago del Impuesto Predial al realizarse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre, tendrá las siguientes reducciones:

ENERO	FEBRERO
18%	8%

El presente estímulo fiscal, será aplicable de manera general sobre el Impuesto Predial Vigente del año en curso a predios clasificados como rurales o rústicos y urbanos a nombre de personas físicas; independientemente de la medida del inmueble y del número de inmuebles con que cuenten, exceptuando aquellos predios que se beneficien con reducciones en el Impuesto Predial derivado de algún otro estímulo fiscal establecido en la presente Ley.

G. Para el ejercicio fiscal 2025, el importe bimestral por concepto de Impuesto Predial respecto de predios clasificados como urbano baldío, no podrá ser inferior a lo efectivamente pagado en el último bimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior."

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Serán de aplicación general al impuesto predial de las claves catastrales que encuadren en los supuestos establecidos en dichos incisos, de acuerdo a lo establecido en cada inciso y/o el acuerdo administrativo publicado al respecto, de forma automática a través del Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que los importes a cobrar sean conforme a lo previsto.

Respecto a Numeral 2. Inciso E, F, I, A, C y D Que a letra citan.-

"2. Para el Ejercicio Fiscal 2025, el Impuesto Predial será el importe que resulte de aplicar a los valores de suelo y construcción y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley; exceptuando el siguiente supuesto:

E. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2025, cuando se trate del primer pago de Impuesto Predial, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el concepto de Impuesto Predial adeudado, sin accesorios (multas y recargos), a excepción del ejercicio fiscal en curso.

F. Los asentamientos humanos irregulares o de fundo legal que se encuentren dentro de los programas de regularización establecidos, aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2025, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el concepto de Impuesto Predial adeudado que presenta el clave origen, sin accesorios (multas y recargos), a excepción del ejercicio fiscal en curso.

I. Las personas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Colón, Qro., que acrediten ser adultas mayores, jubiladas, pensionadas o con alguna discapacidad de cualquier edad, así como los conyugues de las mismas, podrán obtener una reducción en el pago del impuesto predial de acuerdo a la tabla y lineamientos siguientes:

A. La renovación del estímulo fiscal previsto en el numeral anterior, para el ejercicio fiscal 2025, será aplicado directamente, sin documento alguno, únicamente para las personas que se encuentren al corriente del ejercicio fiscal inmediato anterior y hayan gozado de este beneficio en ese mismo año.



(419) 234 3700 / 234 3701

Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 4 de 7
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



AYUNTAMIENTO DE

COLÓN

C. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, cuando se trate del primer pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, 2 UMAS, sin accesorios (multas y recargos).

D. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede, causarán y pagarán por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de predio 2 UMAS, sin accesorios (multas y recargos).

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Sera de aplicación general al impuesto de los predios que encuadren en el supuesto previsto en los incisos anteriores;
- Presentar a la autoridad fiscal, escrito de solicitud y/o el formato determinado por la dependencia correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenada en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura, con los requisitos anexos.
- Y demás que requiera la autoridad fiscal.
- Se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para aplicar los importes o porcentajes de reducción citados en dichos incisos, en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que lo cobrado sean conforme a lo previsto.

Correspondiente al Numeral 2. Inciso H, B y E Que a letra cita.-

"2. Para el Ejercicio Fiscal 2025, el Impuesto Predial será el importe que resulte de aplicar a los valores de suelo y construcción y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley; exceptuando el siguiente supuesto:

H. Tratándose de inmuebles clasificados como predio urbano con edificaciones con un valor de construcción menor al 10% del valor del terreno, no edificadas o baldíos, sujetos a alguna tasa adicional prevista en las leyes de ingresos anteriores, podrán ser dispensados de esta, de acuerdo a los lineamientos que por acuerdo administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

B. Con el propósito de estimular la disminución de carteras vencidas, con adeudos de Impuesto Predial del año actual y anteriores, los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial gozaran del beneficio de la prescripción; estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes y el año actual adicional a estos, previa solicitud del sujeto obligado al pago y no tener iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

E. En las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Municipio de Colón, Qro., o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Municipio de Colón, Qro., en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, se aplicará en el concepto de impuesto sobre Traslado de Dominio, el descuento resultante, de acuerdo a lo previsto en los criterios de aplicación general establecidos por el Ayuntamiento.



LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

(419) 234 3700 / 234 3701

Jardín Héroces de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 5 de 7



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Sera de aplicación general al impuesto de los predios que encuadren en el supuesto previsto en los numerales;

- Presentar a la autoridad fiscal, escrito de solicitud y/o el formato determinado por la dependencia correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenada en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura, con los requisitos anexos y/o de acuerdo a lo establecido en los criterios de aplicación general establecidos por el Ayuntamiento.
- Y demás que requiera la autoridad fiscal.
- Una vez emitida la autorización por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., y demás dependencias correspondientes, se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para aplicar los importes o porcentajes de reducción autorizados en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que lo cobrado sean conforme a lo autorizado.

2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 49, fracción III, correspondiente a estímulos fiscales para la Sección Tercera de los Derechos de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, se establece lo siguiente:

En cuanto al Numeral 1. Que a letra cita.-

"1. Durante el ejercicio fiscal 2025, las negociaciones con actividades sin venta de alcohol determinadas con grado de riesgo bajo pagaran por el visto bueno emitido por Protección Civil y capacitación otorgada por Protección Civil 1 UMA por cada uno de estos conceptos; asimismo por la obtención de licencia municipal de funcionamiento: 4 UMAS y por la revalidación de licencia municipal de funcionamiento 5 UMAS."

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Sera de aplicación general a los derechos a cargo de las negociaciones que encuadren en el supuesto previsto en el numeral anterior, bajo la liquidación y/u orden de pago, emitida por la autoridad competente;
- Y demás que requiera la autoridad fiscal.
- Se autoriza a la Dirección de Comercio a través de la Dependencia Encargada de Licencias de Funcionamiento y la Dirección de Protección Civil del Municipio de Colón, Qro., para determinar en la liquidación y/u orden de pago correspondiente, los importes y/o porcentajes de reducción citados en dicho inciso a efecto de que lo cobrado sean conforme a lo previsto.

Acerca del Numeral 2. Que a letra cita.-

"2. Durante el ejercicio fiscal 2025 no causará cobro de los Derechos generados que se requieran en el Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares o de algún Programa de Regularización previamente aprobado por el Ayuntamiento, o a través del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), Secretaría de Desarrollo Social Querétaro (SEDESQO) o cualquier otro Programa Gubernamental, siempre y cuando sean solicitados por la dependencia encargada de la Regularización. Previa autorización del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Se expedirán sin costo alguno las copias certificadas de actas de nacimiento y/o matrimonio para las personas empleadas del Municipio de Colón, Qro., así como su cónyuge e hijos, que así lo acrediten, hasta dos copias; y las copias certificadas de actas de nacimiento solicitadas por instituciones o dependencias federales, estatales o municipales o a través de jornadas y/o campañas realizadas por estas."



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 6 de 7
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



AYUNTAMIENTO DE COLÓN LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Sera de aplicación general a los derechos que encuadren en el supuesto previsto en el numeral anterior, pudiendo las dependencias correspondientes emitir el trámite y/o documentó, sin costo alguno.

Segundo. El Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá realizar el estudio particular de los importes causados y determinados que puedan ser sujetos de mayor o menor porcentaje del otorgado, negar la autorización si detectara incumplimiento en alguna otra obligación tributaria o alguna afectación al Municipio, independientemente de encontrarse en los supuestos del presente acuerdo.

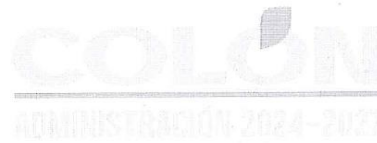
TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), asimismo deberá publicarse en "La Raza", Gaceta Municipal de Colón.

Dado en el Municipio de Colón, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

TENTAMENTE "UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olivera Secretario de Finanzas



CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 02 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - -

DOY FE-

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. RÚBRICA





Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/002/2025

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., con las facultades que tengo conferidas en los numerales 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y XXVII, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VII, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16 y 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; a efecto de llevarse a cabo la aplicación legal del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025; **Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la inscripción, inspección, apertura o refrendo, reposición, modificación, ampliaciones de horarios y baja de la Licencia Municipal de Funcionamiento, permisos temporales y autorizaciones; Para los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, que se emitirán de acuerdo a los Lineamientos para Licencias de Funcionamiento y Permisos emitidos por la Secretaría de las Finanzas Públicas Municipales,** se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, el cual contiene los lineamientos para su aplicación, bajo el esquema que a continuación se describe. -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
2. Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que envíen su propuesta.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.

Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 1 de 8



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.

4. Que de conformidad con los artículos 8, fracción VII y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran facultados para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y Conceder subsidios o estímulos fiscales.
5. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.
6. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 20 y Artículo Noveno de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, donde se faculta al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para que expida los acuerdos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley; Y pueda establecer resoluciones de carácter general y facilidades mediante acuerdo administrativo para efectos de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, y bajo la siguiente. -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo anterior, y sabedores de que es prioridad para esta administración municipal, fortalecer la hacienda pública municipal juntamente apoyando al ciudadano a través de mecanismos financieros y fiscales que permitan, mantener el nivel de cumplimiento de obligaciones fiscales, lo cual coadyuva a mantener un servicio público basado en principios éticos de legalidad, eficacia, eficiencia, lealtad, honradez, imparcialidad y transparencia.

Desde el punto de vista constitucional, y que las Leyes Fiscales, se reconocen como cuerpos normativos específicos de carácter tributario, cuyo contenido se desprenden las estimaciones anuales por los diversos ingresos a que tienen derecho a percibir los Municipios, y regulaciones de los elementos de los tributos, así como algunas disposiciones de carácter administrativo y además se encuentra establecido en un ordenamiento base el formular las Leyes de Ingresos Municipales, se tiene a bien emitir el presente. -



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 2 de 8
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



MUNICIPIO DE
COLÓN

ACUERDO

Primero. A partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la inscripción, inspección, apertura o refrendo, reposición, modificación, ampliaciones de horarios y baja de la Licencia Municipal de Funcionamiento, permisos temporales y autorizaciones; Para los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, establecidos en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025; Se emitirán de acuerdo a los Lineamientos para Licencias de Funcionamiento y Permisos emitidos por la Secretaría de las Finanzas Públicas Municipales, siguientes.-

LINEAMIENTOS PARA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Las personas físicas o morales que desarrollen o pretendan iniciar actividades comerciales, industriales o de servicio, en un establecimiento fijo o móvil, están obligados a obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento y/o Permiso Temporal, antes de iniciar operaciones conforme a lo siguiente. –

- I. La Licencia Municipal de Funcionamiento, es la autorización que otorga el Municipio de Colón, a través de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para ejercer las actividades comerciales, industriales o de servicio, en un establecimiento fijo o móvil, la cual, deberá contener con los siguientes datos:
 - a) Número de Licencia Municipal de Funcionamiento.
 - b) Nombre del establecimiento fijo o móvil.
 - c) Nombre de la persona física, denominación o razón social de la persona moral titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
 - d) Datos de identificación de la persona titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
 - e) Domicilio del establecimiento fijo.
 - f) Clave catastral del inmueble en el que se encuentra ubicado el establecimiento, en su caso.
 - g) Nombre del propietario del predio, cuando este no sea el mismo titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
 - h) Tipo o tipos de actividades.
 - i) Giro o giros del establecimiento.
 - j) Horario de funcionamiento.
 - k) Tipo de Licencia.
 - l) Datos de identificación de las autorizaciones administrativas necesarias para la obtención de la Licencia.
 - m) Fecha de expedición.
 - n) Período de vigencia.
 - o) Firma o firma electrónica avanzada o código QR o sello o cadena digital.
 - p) Observaciones o en su caso, condicionantes.
- II. La Licencia Municipal de Funcionamiento tendrá vigencia anual, la cual será dentro del ejercicio fiscal en que se expida y será aplicable a las actividades y giros que se determine en la Ley de Ingresos.
- III. La Licencia Municipal de Funcionamiento debe refrendarse dentro del primer trimestre de cada año, en que concluya su vigencia, en los términos que disponga la Ley de Ingresos.
- IV. Los trámites para la expedición, modificación o baja de la Licencia y Permisos, pueden realizarse de manera presencial, en la ventanilla única de la Dirección de comercio o mediante el sistema en línea que implemente la Secretaría, debiendo cubrirse los derechos que establezcan las disposiciones fiscales.
- V. La Licencia y el Permiso Temporal, no ampara la titularidad o propiedad del predio donde se ubica el establecimiento fijo o móvil.



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 3 de 8



VI. Para efectos de los presentes Lineamientos, la clasificación de los tipos de actividades regulados por este ordenamiento será la que disponga la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

VII. El Permiso o Licencia correspondiente será otorgado al propietario, arrendatario, comodatario, legítimo poseedor o causahabiente del predio o inmueble donde se pretenden ubicar los establecimientos mercantiles, y tendrá el carácter de intransferible, en tanto no se tramite la modificación del titular en la Licencia o Permiso.

En caso de que en el mismo predio o inmueble coexistan dos o más establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cada uno, deberá cumplir, de manera independiente, con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, a efecto del otorgamiento de la Licencia o Permisos.

VIII. Tipos de Licencia, Permiso y Baja:

1. **Licencia de funcionamiento municipal tipo sare (giros de bajo riesgo).**- Licencia que se otorga a los propietarios de un establecimiento (fijo o móvil dentro una propiedad) que inician operaciones y que figuran en la Lista del Sistema de Apertura Rápida para Emprendimientos, licencia con vigencia de un año (ejercicio fiscal).
2. **Licencia de funcionamiento municipal tipo A.** - Licencia que se otorga a los propietarios de establecimiento (fijo o móvil dentro una propiedad) donde el establecimiento cuenta con clave catastral, con vigencia de un año calendario (ejercicio fiscal).
3. **Licencia de funcionamiento municipal tipo B.** - Licencia que se otorga a los propietarios de establecimiento (fijo o móvil dentro una propiedad) donde el establecimiento se encuentra en una zona ejidal sin clave catastral, por lo que no será requisito indispensable para la obtención de la Licencia que cuente con una factibilidad de giro, dictamen de uso de suelo, acreditar estar al corriente con el pago del impuesto predial, sin embargo deberá acreditar el inicio de regularización del inmueble o las causales de la irregularidad, con vigencia de un año calendario (ejercicio fiscal).
4. **Permiso Temporal.** - Permiso con vigencia de 90 días naturales que se otorga a los propietarios del establecimiento (fijo o móvil dentro una propiedad) que inician operaciones y que están en etapa de prueba.
5. **Baja.** - Oficio de baja que se otorga a los establecimientos (fijos o móviles dentro una propiedad) que deciden realizar el cierre de operaciones.

TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

- I. Requisitos para la apertura o refrendo de la Licencia Municipal de Funcionamiento las personas físicas o morales, por sí o a través de sus representantes, deberán presentar ante la ventanilla única de la Dirección de Comercio, el formato autorizado, mismo que deberá indicar:
 1. Datos del solicitante o titular de la Licencia.
 2. Datos del establecimiento.
 3. Datos de los trámites; Visto Bueno de Protección Civil, Dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.
 4. Cuenta de correo electrónico.
 5. El o los giros a desarrollar solicitados o en su caso su descripción, proporcionando todos los datos que sirvan para formar un conocimiento claro y exacto, para efectos de la debida clasificación de los mismos.
 6. Cualquier otra información que deba proporcionarse de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Secretaría.

Será aplicable la disposición del Código Fiscal del Estado de Querétaro que establece que no se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos. En ambos supuestos se deberá acompañar la identificación oficial del contribuyente y su representante o apoderado legal, previo cotejo con su original. Tratándose de carta poder deberá adjuntarse además la de los testigos.



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 4 de 8
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

II. Las personas físicas o morales deberán cumplir con los requisitos a que se refiere la fracción anterior y, deberán adjuntar la siguiente documentación:

A. Para la apertura de operaciones de establecimiento fijo o móvil:

- 1) Copia de la identificación oficial del solicitante. En el caso de personas morales, del representante legal o apoderado legal de las mismas.
- 2) Constancia de situación fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, no mayor a tres meses.
- 3) Documento en que conste la Clave Única de Registro de Población (CURP) con la certificación de que se encuentra verificada con el Registro Civil, sólo tratándose de personas físicas que no cuenten con la constancia de situación fiscal a que se refiere el inciso anterior.
- 4) Comprobante de domicilio del establecimiento.
- 5) Dictamen de uso de suelo, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón.
- 6) Factibilidad de giro, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón.
- 7) Visto bueno de Protección Civil o carta compromiso que expida la Dirección Municipal de Protección Civil.
- 8) La que acredite estar al corriente con el pago del impuesto predial.
- 9) Fotografías del establecimiento fijo, cuatro del interior y cuatro del exterior.
- 10) En caso de ser persona moral, adjuntar el acta constitutiva y el documento en que conste la representación legal del apoderado.

B. Para el refrendo de Licencia Municipal de Funcionamiento:

- 1) Original o copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento del año anterior.
- 2) Constancia de situación fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, no mayor a tres meses.
- 3) Documento en que conste la Clave Única de Registro de Población (CURP) con la certificación de que se encuentra verificada con el Registro Civil, sólo tratándose de personas físicas que no cuenten con la constancia de situación fiscal a que se refiere el inciso anterior.
- 4) Comprobante de domicilio del establecimiento.
- 5) Renovación de la Factibilidad de giro emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón.
- 6) Visto bueno de Protección Civil o carta compromiso que expida la Dirección Municipal de Protección Civil.
- 7) La que acredite estar al corriente con el pago del impuesto predial.
- 8) Fotografías del establecimiento fijo, cuatro del interior y cuatro del exterior.
- 9) En caso que exista una modificación en el acta constitutiva, respecto al giro o a las actividades, adjuntar el documento modificatorio.

C. Sólo en los casos que aplique, de conformidad a la actividad a desarrollar, deberá adjuntar:

- 1) Licencia para el almacenaje, venta o consumo de bebidas alcohólicas, expedido por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- 2) Copia del contrato de arrendamiento del inmueble respecto del que se pretenda obtener o renovar la Licencia.
- 3) El contrato o en su caso el pago de la recolección de residuos sólidos urbanos o de residuos peligrosos con una empresa debidamente autorizada por la dependencia municipal competente.
- 4) Dictamen de impacto ambiental o Licencia ambiental.
- 5) Aviso o autorización sanitaria para el manejo de alimentos.
- 6) Permiso expedido por la Secretaría de Gobernación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, así como su respectivo Reglamento.
- 7) Los demás que la Secretaría considere necesarios para la operación del giro.

Recibida la solicitud de obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento por apertura de establecimiento o refrendo de la misma, la ventanilla única de la Dirección de Comercio, verificará la documentación e información proporcionada, dictaminará si es procedente autorizar o negar la Licencia Municipal de Funcionamiento o si debe expedirse de manera condicionada, y deberá resolver en un plazo de quince días hábiles.

La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales podrá condicionar la Licencia Municipal de Funcionamiento en caso de que el propietario no reúna los requisitos y documentación para la obtención por apertura o renovación de la Licencia.





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL
DE FUNCIONAMIENTO.**

- V. La Licencia Municipal de Funcionamiento podrá ser objeto de modificación en los siguientes casos:
- Por cambio de titular, cuando se trata de una persona física.
 - Por cambio de domicilio del establecimiento.
 - Por cambio de la persona o personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe que tengan conferida la dirección general, gerencia general o administración única de las personas morales.
 - Por cambio de denominación o razón social, tratándose de personas morales.
 - Por cambio de nombre del establecimiento.
 - Por aumento de giros que sean compatibles al autorizado inicialmente.
 - Por la modificación del horario, con motivo de la autorización para su ampliación.
- VI. Para el caso de la modificación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, el propietario o representante legal, deberá presentar el formato autorizado o en su caso una solicitud, misma que deberá cumplir con los requisitos exigidos para las promociones dirigidas a las autoridades fiscales de conformidad con el Código Fiscal del Estado, de Querétaro y acompañar la siguiente documentación:
- Original de la Licencia de Funcionamiento.
 - Copia de la identificación oficial. En el caso de personas morales, del representante legal o apoderado legal de las mismas.
 - En caso de ser persona moral, adjuntar el acta constitutiva y el documento en que conste la representación legal del apoderado.
 - Carta poder simple o poder notarial, en caso que el trámite lo realice un tercero.
 - Documentación que acredite y justifique la modificación solicitada.
- VII. La persona física que solicite modificación del nombre del titular de la Licencia, además de los requisitos en el artículo anterior y los que señale el Reglamento, deberá adjuntar:
- Escrito de autorización del anterior titular de Licencia para realizar la modificación.
 - Identificación oficial, del anterior titular y del nuevo.
 - Constancia de situación fiscal del nuevo titular propuesto, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, no mayor a tres meses.
 - Documento en que conste la Clave Única de Registro de Población (CURP) con la certificación de que se encuentra verificada con el Registro Civil, sólo tratándose de personas físicas que no cuenten con la constancia de situación fiscal a que se refiere el inciso anterior, tratándose del nuevo titular propuesto.
 - Pago de derechos.
 - Acta de defunción, en casos que proceda.
- El nuevo titular de la Licencia de Funcionamiento, está obligado a cumplir con la normatividad aplicable.
- VIII. Para tramitar la solicitud de modificación de la denominación o razón social de una persona moral en la Licencia Municipal de Funcionamiento, deberá exhibirse la documentación en la que conste la modificación de la citada denominación o razón social, debidamente protocolizado ante Notario Público o de conformidad con la normatividad aplicable al régimen de la persona moral de que se trate cuando no sea necesario el requisito indicado, así como también el aviso de cambio de denominación o razón social presentado ante el Servicio de Administración Tributaria y la nueva constancia de situación fiscal que refleje que fue admitido el cambio ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- IX. La persona física o moral que pretenda la modificación en la actividad o giros y que no sean compatibles con los autorizados inicialmente, así como la modificación en el nombre del establecimiento fijo o móvil, deberá dar de baja la Licencia e iniciar el trámite de apertura.

**BAJA DE LA LICENCIA MUNICIPAL
DE FUNCIONAMIENTO.**



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 6 de 8
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

X. El titular o representante de la Licencia de Funcionamiento, puede solicitar la baja total o parcial de la Licencia, siempre y cuando sus actividades hayan concluido, previo pago de derechos.

Para efectos de este artículo, se considera, baja total, cuando el establecimiento fijo, suspenda de manera permanente las actividades o giros que se encontraban autorizadas. Por otra parte, se considerará baja parcial, cuando suspende actividades por un periodo no mayor a un año.

La baja parcial de la Licencia, no exenta del pago de derecho establecido en la Ley de Ingresos correspondiente al año en que se suspenda la actividad, debiendo el titular realizar el pago dentro del primer trimestre del año.

XI. La Licencia Municipal que no se renueve durante tres años consecutivos se dará de baja total, previa inspección que se realice al establecimiento fijo.

PERMISO TEMPORAL.

XII. El permiso temporal autorizado al titular a operar el establecimiento fijo o móvil, las actividades y giros de comercio al por menor y servicios, que autorice la Secretaría, por un periodo máximo de 90 días naturales. Al término de este plazo, dejará de surtir efectos de manera automática y no podrá ser renovado o prorrogado.

XIII. Para la obtención del Permiso Temporal, el solicitante, previo al inicio de operaciones, deberá presentar el formato autorizado anexando la documentación siguiente:

- a) Copia de la identificación oficial, del solicitante del Permiso Temporal. En el caso de personas morales, del representante legal o apoderado legal de las mismas.
- b) Constancia de situación fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, no mayor a tres meses.
- c) Documento en que conste la Clave Única de Registro de Población (CURP) con la certificación de que se encuentra verificada con el Registro Civil, sólo tratándose de personas físicas que no cuenten con la constancia de situación fiscal a que se refiere el inciso anterior.
- d) Comprobante de domicilio del establecimiento.
- e) La que acredite estar al corriente con el pago del impuesto predial.
- f) Fotografías del establecimiento fijo, cuatro del interior y cuatro del exterior.

DISPOSICIONES GENERALES.

XIV. La Secretaría, a través de la Dirección de Inspección Municipal, realizará inspecciones para verificar los datos proporcionados por el solicitante.

XV. Cuando el establecimiento fijo o móvil, hayan tenido quejas o denuncias ciudadanas y el titular de la Licencia no haya acatado las recomendaciones, la renovación estará sujeta al impacto social que genere en la zona y podrá negarse.

XVI. Las personas físicas o morales a las que se les haya impuesto alguna multa administrativa fiscal o administrativa no fiscal municipal o federal, se les haya revocado la autorización de pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, o que tengan adeudos por concepto de estos, así como de impuesto predial, deberán acreditar estar al corriente en el pago de los adeudos y, en general, estar al corriente con sus obligaciones fiscales municipales, al iniciar el trámite para obtener la Licencia por apertura de establecimiento o renovación de la Licencia y/o Permiso Temporal.

XVII. Los horarios de actividades comerciales, industriales o de servicio, así como el incumplimiento a lo aquí asentado, así como lo manifestado en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, por los servicios prestados relacionados con la inscripción, inspección, apertura o refrendo, reposición, modificación, ampliaciones de horarios y baja de la Licencia Municipal de Funcionamiento, permisos temporales y autorizaciones; Para los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia será sancionado conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Comercio, Eventos y Espectáculos del Municipio de Colón, Qro., lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente y aquellas emitidas con posterioridad de acuerdo a la materia.





AYUNTAMIENTO DE COLÓN

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), asimismo deberá publicarse en "La Raza", Gaceta Municipal de Colón.

Dado en el Municipio de Colón, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

TENTAMENTE "UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"



C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera Secretario de Finanzas



COLÓN ADMINISTRACIÓN 2024-2027

(419) 234 3700 / 234 3701

Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro.

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - -

DOY FE-

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. RÚBRICA





AYUNTAMIENTO DE COLÓN

Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/003/2025

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., con las facultades que tengo conferidas en los numerales 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 8, fracción VII, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 y 18 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; 20 y Artículo Noveno de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025; Tengo a bien exponer lo siguiente:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025; Legislación publicada en Santiago de Querétaro, Qro., en fecha 24 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", se da a conocer:

El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, corresponde a la cantidad de \$ 47,430,020.04 (cuarenta y siete millones cuatrocientos treinta mil veinte pesos 04/100 M.N.)

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), asimismo deberá publicarse en "La Raza", Gaceta Municipal de Colón.

Dado en el Municipio de Colón, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

TENTAMENTE
"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera
Secretario de Finanzas



CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 02 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - -

DOY FE-

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. RÚBRICA





Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/004/2025

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., con las facultades que tengo conferidas en los numerales 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 8, fracción VII, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 y 18 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; 20 y Artículo Noveno de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025; Tengo a bien exponer lo siguiente:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025; Legislación publicada en Santiago de Querétaro, Qro., en fecha 24 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", se da a conocer. -

La cuota mensual a pagar por concepto del derecho de alumbrado público, en la forma siguiente:

SECTOR	CUOTA MENSUAL
DOMÉSTICO	\$ 1,332.37
COMERCIAL	\$ 15,678.28
INDUSTRIAL	\$ 84,055.71

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), asimismo deberá publicarse en "La Raza", Gaceta Municipal de Colón.

Dado en el Municipio de Colón, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

TENTAMENTE
 "UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

 C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera[®]
 Secretario de Finanzas


CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 02 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - -

DOY FE-

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. RÚBRICA





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/005/2025

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., con las facultades que tengo conferidas en los numerales 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y XXVII, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VII, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16 y 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; a efecto de que se lleve a cabo la aplicación legal de los estímulos fiscales adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, el cual contiene estímulo fiscal adicional y los lineamientos para su aplicación, bajo el esquema que a continuación se describe. -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
2. Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, **derechos**, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.
4. Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.

Que de conformidad con los artículos 8, fracción VII y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran **facultados para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios**, autorizar su pago a plazo, diferido o en



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 1 de 3



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y **Conceder subsidios o estímulos fiscales.**

6. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, **derechos**, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, **contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.**
7. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 20, 21 y Artículo Noveno de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, donde se faculta al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para que: Exida los acuerdos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales; Emita mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias o adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales; Y pueda establecer resoluciones de carácter general y facilidades mediante acuerdo administrativo para efectos de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, y bajo la siguiente. -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo anterior, y sabedores de que es prioridad para esta administración municipal, fortalecer la hacienda pública municipal juntamente apoyando al ciudadano a través de mecanismos financieros y fiscales que permitan, mantener el nivel de cumplimiento de obligaciones fiscales, lo cual coadyuva a mantener un servicio público basado en principios éticos de legalidad, eficacia, eficiencia, lealtad, honradez, imparcialidad y transparencia.

Desde el punto de vista constitucional, y que las Leyes Fiscales, se reconocen como cuerpos normativos específicos de carácter tributario, cuyo contenido se desprenden las estimaciones anuales por los diversos ingresos a que tienen derecho a percibir los Municipios, y regulaciones de los elementos de los tributos, así como algunas disposiciones de carácter administrativo y además se encuentra establecido en un ordenamiento base el formular las Leyes de Ingresos Municipales, se tiene a bien emitir el presente. -

ACUERDO

Primero. La contribución sujeta del presente estímulo fiscal, es el Derecho de Alumbrado Público previsto en el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025.



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 2 de 3



AYUNTAMIENTO DE COLÓN

Segundo. El monto mensual a pagar por concepto de la contribución a que se hace referencia en el numeral que antecede, no podrá exceder de la cantidad equivalente al 9% del subtotal facturado del periodo mensual del suministro básico para el sector doméstico, el 10% del subtotal facturado del periodo mensual del suministro básico para el sector comercial y el 11% del subtotal facturado del periodo mensual del suministro básico para el sector industrial, siempre que dicha cantidad no rebase las cuotas mensuales publicadas correspondientes a cada sector, en términos del artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, supuesto en el cual se aplicarán estas últimas.

Tercero. El Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá realizar el estudio particular de los importes causados y determinados que puedan ser sujetos de mayor o menor porcentaje del otorgado.

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- El Derecho de Alumbrado Público se causará mensual, y/o bimestral.
- El pago se hará en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales o mediante el pago del recibo con las entidades con la que el Municipio establezca convenio o contrato, dentro de los siguientes 60 días al mes en que se cause el Derecho.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), asimismo deberá publicarse en "La Raza", Gaceta Municipal de Colón.

Dado en el Municipio de Colón, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

TENTAMENTE
"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera
Secretario de Finanzas



COLÓN
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No.1,
Colón, Qro.



www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 3 de 3

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 02 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - -

DOY FE-

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. RÚBRICA





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/006/2025

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., con las facultades que tengo conferidas en los numerales 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y XXVII, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VII, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16 y 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; a efecto de que se lleve a cabo la aplicación legal de los estímulos fiscales adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, el cual contiene estímulo fiscal adicional y los lineamientos para su aplicación, bajo el esquema que a continuación se describe.-----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
2. Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, **derechos**, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.
4. Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.

5. Que de conformidad con los artículos 8, fracción VII y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran **facultados para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios**, autorizar su pago a plazo, diferido o en



(419) 234 3700 / 284 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 1 de 3



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y **Conceder subsidios o estímulos fiscales.**

6. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, **derechos**, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, **contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.**
7. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 21 y Artículo Noveno de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, donde se faculta al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para que: Emita mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias o adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales; Y pueda establecer resoluciones de carácter general y facilidades mediante acuerdo administrativo para efectos de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, y bajo la siguiente. -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo el pago de las contribuciones correspondientes a la secretaria de servicios públicos municipales a efecto de impulsar, conducir o incentivar ciertas actividades o usos sociales, según se consideren útiles para el desarrollo del Municipio de Colón, con el propósito de apoyar la economía de los ciudadanos y el comercio, se estima necesario establecer medidas que les permitan realizar el pago de las contribuciones a cargo, sin que ello represente una afectación al patrimonio y la protección a la economía de esta municipalidad.

- *Extracto del Oficio: SSPM/180/2024, de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por el Lic. Ubaldo Miranda Jiménez, Secretario de Servicios Públicos Municipales.*

ACUERDO

Primero. La contribución sujeta del presente estímulo fiscal, es el Derecho. Por servicios prestados por el Rastro Municipal. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza. Correspondiente al concepto VACUNO, previsto en el artículo 32, Fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025.

Segundo. A partir del 1º (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticuatro), autorizo que el Derecho. Por servicios prestados por el Rastro Municipal. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza. Correspondiente al concepto VACUNO, previsto en el artículo 32, Fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, de determine y cobre de la forma siguiente. -



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 2 de 3
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	3.3000

Tercero. El Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá realizar el estudio particular de los importes causados y determinados que puedan ser sujetos de mayor o menor porcentaje del otorgado.

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- La determinación y pago aquí autorizado, por el Derecho. Por servicios prestados por el Rastro Municipal. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza. Correspondiente al concepto VACUNO, previsto en el artículo 32, Fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, será de aplicación general a los introductores del Rastro Municipal a través de la Dependencia a cargo de la recaudación de los ingresos municipales.

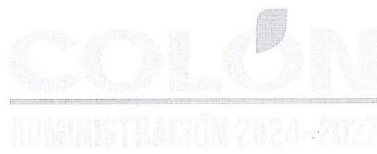
TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), asimismo deberá publicarse en "La Raza", Gaceta Municipal de Colón.

Dado en el Municipio de Colón, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

TENTAMENTE
"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera
Secretario de Finanzas



(419) 234 3700 / 234 3701

Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.

Página 3 de 3
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 02 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - -

DOY FE-

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. RÚBRICA





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/007/2025

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., con las facultades que tengo conferidas en los numerales 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y XXVII, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VII, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16 y 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; a efecto de que se lleve a cabo la aplicación legal de los estímulos fiscales adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, el cual contiene estímulo fiscal adicional y los lineamientos para su aplicación, bajo el esquema que a continuación se describe. -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
2. Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.
4. Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.
5. Que de conformidad con los artículos 8, fracción VII y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran facultados para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y Conceder subsidios o estímulos fiscales.



(419) 234 3700 / 234.3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 1 de 3

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

6. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los **impuestos**, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, **contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.**

7. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 21 y el artículo Noveno de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, que establecen la facultad del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para que, emita mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias o adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales; Y pueda establecer resoluciones de carácter general y facilidades mediante acuerdo administrativo para efectos de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, y bajo la siguiente. -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo anterior, y sabedores de que es prioridad para esta administración municipal, fortalecer la hacienda pública municipal juntamentamente apoyando al ciudadano a través de mecanismos financieros y fiscales que permitan, mantener el nivel de cumplimiento de obligaciones fiscales, lo cual coadyuva a mantener un servicio público basado en principios éticos de legalidad, eficacia, eficiencia, lealtad, honradez, imparcialidad y transparencia.

Desde el punto de vista constitucional, y que las Leyes Fiscales, se reconocen como cuerpos normativos específicos de carácter tributario, cuyo contenido se desprenden las estimaciones anuales por los diversos ingresos a que tienen derecho a percibir los Municipios, y regulaciones de los elementos de los tributos, así como algunas disposiciones de carácter administrativo y además se encuentra establecido en un ordenamiento base el formular las Leyes de Ingresos Municipales, se tiene a bien emitir el presente. -

ACUERDO

Primero. La contribución sujeta del presente estímulo fiscal, es la tasa adicional del Impuesto Predial prevista en ejercicios fiscales anteriores al 2025 pendiente de liquidación o pago y robustecida en el artículo 49, fracción I, numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, la cual podrá ser dispensada, en los supuestos siguientes:

- Al tratarse de inmuebles clasificados como predios urbanos con edificaciones con un valor de construcción menor al 10% del valor del terreno, no edificados o baldíos, sujetos a alguna tasa adicional prevista en las leyes de ingresos anteriores, que sean BENEFICIADOS del Estímulo Fiscal contemplado en el artículo 49, fracción II, numeral 2, inciso E y F de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, que a letra citan:

"E. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2025, cuando se trate del primer pago de Impuesto Predial, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el concepto de Impuesto Predial adeudado, sin accesorios (multas y recargos), a excepción del ejercicio fiscal en curso.

F. Los asentamientos humanos irregulares o de fundo legal que se encuentren dentro de los programas de regularización establecidos, aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2025, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el concepto de Impuesto Predial adeudado que presenta el clave origen, sin accesorios (multas y recargos), a excepción del ejercicio fiscal en curso."



(419) 234 3700 / 234 3701

Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 2 de 3
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



AYUNTAMIENTO DE COLÓN

de predios, que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción II, numeral 2, inciso II de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025., que a letra cita:

"H. Tratándose de inmuebles clasificados como predio urbano con edificaciones con un valor de construcción menor al 10% del valor del terreno, no edificados o baldíos, sujetos a alguna tasa adicional prevista en las leyes de ingresos anteriores, podrán ser dispensados de esta, de acuerdo a los lineamientos que por acuerdo administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales."

Independientemente de la superficie de construcción que tengan, que se destinen y así se acredite, para los siguientes fines. -

Campos o instalaciones deportivas permanentes; Actividades agrícolas, pecuarias o piscícolas permanentes; Actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios permanentes; Casa habitación permanente; Unidades sujetas a régimen de condominio; Reserva urbana; Calles y/o vialidades; Afectaciones o restricciones gubernamentales; Sin fines de lucro.

No se consideran como construcciones, para efectos del presente estímulo fiscal, las bardas perimetrales.

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Encontrarse en los supuestos del ACUERDO (Primero) anterior.
Presentar a la autoridad fiscal, el: F-001. FORMATO DE SOLICITUD DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, Determinado por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenado en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura, con los requisitos anexos.
Pago de los Derechos de Visita de Inspección.
Demas documentos que requiera la autoridad fiscal.

Segundo. Previa autorización del Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para aplicar las autorizaciones correspondientes al presente acuerdo en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que los importes a cobrar sean conforme a lo autorizado.

Tercero. El Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá realizar el estudio particular de los importes causados y determinados que puedan ser sujetos de mayor o menor porcentaje del otorgado, negar la autorización si detectara incumplimiento en alguna otra obligación tributaria o alguna afectación al Municipio, independientemente de encontrarse en los supuestos del ACUERDO (primero) del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), asimismo deberá publicarse en "La Raza", Gaceta Municipal de Colón.

Dado en el Municipio de Colón, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

TENTAMENTE
"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"
SECRETARÍA DE FINANZAS
C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera
Secretario de Finanzas



(419) 234 3700 / 234 3701

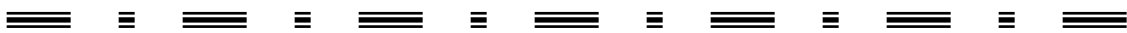
Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro.

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial
Página 3 de 3

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 02 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - -

DOY FE-

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. RÚBRICA





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/008/2025

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., con las facultades que tengo conferidas en los numerales 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y XXVII, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VII, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16 y 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; a efecto de que se lleve a cabo la aplicación legal de los estímulos fiscales adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, el cual contiene estímulo fiscal adicional y los lineamientos para su aplicación, bajo el esquema que a continuación se describe. -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
2. Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los **impuestos**, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.
4. Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.
5. Que de conformidad con los artículos 8, fracción VII y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran **facultados para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios**, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y **Conceder subsidios o estímulos fiscales.**



(419) 234 3700 / 234 3701

Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.

Página 1 de 3
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

6. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los **impuestos**, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, **contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.**

7. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 21 y el artículo Noveno de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, que establecen la facultad del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para que, emita mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias o adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales; Y pueda establecer resoluciones de carácter general y facilidades mediante acuerdo administrativo para efectos de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, y bajo la siguiente. -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo anterior, y sabedores de que es prioridad para esta administración municipal, fortalecer la hacienda pública municipal juntamente apoyando al ciudadano a través de mecanismos financieros y fiscales que permitan, mantener el nivel de cumplimiento de obligaciones fiscales, lo cual coadyuva a mantener un servicio público basado en principios éticos de legalidad, eficacia, eficiencia, lealtad, honradez, imparcialidad y transparencia.

Desde el punto de vista constitucional, y que las Leyes Fiscales, se reconocen como cuerpos normativos específicos de carácter tributario, cuyo contenido se desprenden las estimaciones anuales por los diversos ingresos a que tienen derecho a percibir los Municipios, y regulaciones de los elementos de los tributos, así como algunas disposiciones de carácter administrativo y además se encuentra establecido en un ordenamiento base el formular las Leyes de Ingresos Municipales, se tiene a bien emitir el presente. -

ACUERDO

Primero. La contribución sujeta del presente estímulo fiscal, es Impuesto Predial Vigente previsto en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, respecto de predios clasificados como urbano baldío, el cual podrá ser reducido del total determinado y causado, el importe que resulte de aplicar un 6.4 al millar sobre la base catastral, en los supuestos siguientes:

- Al tratarse de inmuebles clasificados como predios urbanos con edificaciones con un valor de construcción menor al 10% del valor del terreno, no edificados o baldíos, independientemente de la superficie de construcción que tengan, que se destinen y así se acredite, para los siguientes fines:

Campos o instalaciones deportivas permanentes; Actividades agrícolas, pecuarias o piscícolas permanentes; Actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios permanentes; Casa habitación permanente; Unidades sujetas a régimen de condominio; Reserva urbana; Calles y/o vialidades; Afectaciones o restricciones gubernamentales; Sin fines de lucro.

No se consideran como construcciones, para efectos del presente estímulo fiscal, las bardas perimetrales.

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

Encontrarse en los supuestos del ACUERDO (Primero) anterior.
Presentar a la autoridad fiscal, el: F-001. FORMATO DE SOLICITUD DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, Determinado por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenado en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura, con los requisitos anexos.



(419) 234 3700 / 234 3701

Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.

Página 2 de 3
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



AYUNTAMIENTO DE COLÓN

Pago de los Derechos de Visita de Inspección.
Demás documentos que requiera la autoridad fiscal.

Segundo. Previa autorización del Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para aplicar las autorizaciones correspondientes al presente acuerdo en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que los importes a cobrar sean conforme a lo autorizado.

Tercero. El Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá realizar el estudio particular de los importes causados y determinados que puedan ser sujetos de mayor o menor porcentaje del otorgado, negar la autorización si detectara incumplimiento en alguna otra obligación tributaria o alguna afectación al Municipio, independientemente de encontrarse en los supuestos del ACUERDO (primero) del presente acuerdo.

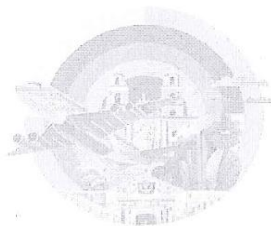
TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), asimismo deberá publicarse en "La Raza", Gaceta Municipal de Colón.

Dado en el Municipio de Colón, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

TENTAMENTE
"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera
Secretario de Finanzas



COLÓN
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

(419) 234 3700 / 234 3701

Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 02 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - -

DOY FE-

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
RÚBRICA**





PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

**MTRO. GASPAR RAMÓN TRUEBA MONCADA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COLÓN, QRO.**

DR. C. EDU. EUGENIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO

LAE. ANTONIO RODRÍGUEZ DÁVILA
SÍNDICO

LIC. ADRIANA HERRERA ZAMORANO
REGIDORA

C. MA. OLGA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
REGIDOR

ING. MEC. JESÚS VILLAGRÁN MARTÍNEZ
REGIDOR

C. EDITH MONTOYA MARTÍNEZ
REGIDORA

C. NANCY URIBE CARBAJAL
REGIDORA

C.P. ROMINA ZÁRATE MONTES
REGIDORA

C. MARÍA HERNÁNDEZ URIBE
REGIDORA

LIC. JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.